

Señor,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
E. S. D.

DEMANDANTE	:	CARMEN AGRIPINA OROBIO MORENO
DEMANDADA	:	MARIA EUGENIA ANGULO HURTADO
EJECUTIVO SINGULAR RAD	:	2023-0017-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo,

JUAN SEBASTIAN PAZ PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 391991 del CSJ., obrando en calidad de apoderado de la señora **MARIA EUGENIA ANGULO HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.375.319., me permito presentar recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo en los términos legales de conformidad con el artículos 318 y 438 del CGP., por ello, manifiesto al despacho lo siguiente;

HECHOS

PRIMERO.- Que el juzgado avoco conocimiento del proceso de la referencia el 29 de agosto del 2023 como se constata en el acta de reparto., Dentro del estudio del título valor objeto de la presente demanda, el despacho indica que cumple con los requisitos formales de los artículo 621 y 671 del Código de comercio, asumiendo que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de mi poderdante.

SEGUNDO.- Que el 7 de septiembre por medio de **AUTO INTERLOCUTORIO No. 847** resolvió **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **CARMEN AGRIPINA OROBIO MORENO** y en contra de mi poderdante la señora **MARIA EUGENIA ANGULO HURTADO**.

TERCERO.- Este extremo procesal se notificó por conducta concluyente como se puede identificar en el Auto No. 919 del 29 de septiembre del 2023, notificado por estado el 1 de octubre de las calendas, donde el despacho resolvió tenerme como notificado por conducta concluyente y reconoce personería jurídica al suscrito, como realizar la correspondiente directriz de los términos de traslado.

Por lo anterior, me permito indicar que estando dentro de los términos de ejecutoria del presente trámite contados desde el 1 de octubre que se me notifico la providencia me permito esbozar las siguientes razones para que se **REVOQUE** en su totalidad, y en su lugar, se **NIEGUE** el mandamiento ejecutivo librado por el despacho;

REVOCATORIO DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO

PRIMERO.- EL TÍTULO EJECUTIVO

Es instrumento que sirve de base del recaudo para asegurar que el titular de una relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener, por medio de la intervención estatal, el cumplimiento de ellas, compeliendo al deudor a ejecutar la prestación a su cargo. Estos títulos valores que se pretendan hacer valer por medio del aparato judicial colombiano deben reunir unos requisitos formales y sustanciales para poder darse el trámite pertinente.

El primer requisito a saber del título valor son los formales el cual la corte constitucional lo ha definido así;

“las formales, exigen que el documento objeto de recaudo sea auténtico y que emane alquiler jurisdicción, de otras providencias judiciales o las dictadas en procesos policivos del deudor o su causante, de una sentencia de condena proferida por los jueces y magistrados de cus que aprueben liquidación de costas o señalen honorarios, o de un acto administrativo en firme” Sentencia T-747 24 de octubre de 2013 M.P jorge ignacio pretelt

Por su parte, las condiciones sustanciales son aquellas:

“Exigen que el título contenga una prestación en beneficio de una persona, ya sea de dar, hacer, o de no hacer, la cual, además, debe ser clara, expresa y exigible” ibidem.

Si bien el juzgado, realizó el estudio dentro de las formalidades del título valor base de la presente ejecución cumple con los mismos. Sin embargo, el estudio realizado por el despacho no valoró todos los aspectos del documento base de la ejecución, ya que no es exigible el cobro del mismo por vía judicial debido a que al título valor le es aplicable la prescripción.

SEGUNDO.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DE LA LETRA DE CAMBIO.

La acción cambiaria es la forma que tiene el legítimo tenedor del título para ejercer el respectivo cobro contra todos los obligados a la vez o contra alguno, cabe precisar que la acción cambiaria dentro del proceso de la referencia es directa, como lo estipula el artículo 781 del C.CIO.,

La acción cambiaria es directa cuando se ejercita contra el aceptante de una orden o el otorgante de una promesa cambiaria o sus avalistas, y de regreso cuando se ejercita contra cualquier otro obligado”

A su vez, es imperativo resaltar que esta acción cambiaria tiene unas excepciones también estipuladas en la normatividad comercial colombiana, como es la prescripción o caducidad y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de acción. En el caso que nos ocupa el día de hoy estamos frente a la prescripción de esta acción, ya que fijándonos en la letra de cambio objeto del proceso su fecha de vencimiento es el 28 de febrero del 2023, situación que nos lleva a concluir;

“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento” art. 789 Código de Comercio.

También, cabe destacar que la fecha de vencimiento de una letra de cambio se entiende de la siguiente manera;

- A la vista
- A un día cierto, sea determinado o no
- Con vencimiento cierto sucesión
- A un día cierto después de la fecha o la vista

Para el presente caso el título valor tenía fecha de vencimiento un día cierto que fue el 18 de febrero del 2020, desde allí empieza a correr los términos de la prescripción la cual tuvo hasta el 18 de febrero del 2023 la señora **CARMEN AGRIPINA**



OROBIO MORENO, para realizar el ejercicio de la acción cambiaria y poder llevar a cabo el cobro eficaz por medio del aparato judicial.

Por lo tanto, a la fecha de la presentación de la presente demanda la señora **CARMEN AGRIPINA OROBIO MORENO**, no está legitimada para iniciar un proceso ejecutivo con base al título valor allegado como se ha manifestado al presente documento le recae el fenómeno de la prescripción en las letras de cambio que rige la normatividad comercial del país.

Por lo anterior,

PRETENSIONES

Comendidamente solicito al despacho los siguiente:

- Servirse en **REVOCAR** y en consecuencia **NEGAR** el **MANDAMIENTO EJECUTIVO** librado el día 7 de septiembre de las calendas por medio del Auto Interlocutorio No. 847. Por encontrarse el título valor base de la ejecución prescripto.
- Dejar sin efecto las medidas cautelares libradas por el despacho en contra de mi poderdante
- Condenar en costas procesales a la parte ejecutante.

NOTIFICACIÓN

Podré ser notificado en la dirección electrónica abogadosebastianpaz@gmail.com o través del abonado telefónico 3146383743.

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN PAZ PAREDES

C.C. No. 144106765

T.P No. 391991

Dirección: Calle3 #5ª – 8 Piso 2 Ofc 201, Buenaventura, Valle del Cauca. **TEL.** 3146383743

Correo Electrónico: abogadosebastianpaz@gmail.com



Nro. GS-2023-

/ COMAN-ASJUR – 1.1

Palmira (Valle del Cauca), 20 de octubre de 2023

Señora Juez

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo electrónico j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **Recurso de Reposición al Auto Interlocutorio No. 916.**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER PEREZ VICTORIA**
Demandado: **BORIS YEIKO CAMPAZ QUINTERO**
Radicación: **76-109-40-03-001-2019-00118-00**

Coronel JESÚS ENRIQUE QUINTERO RAVE, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.783.151 expedida en Bogotá D.C, en mi condición de Comandante del Departamento de Policía Valle y en representación de la Policía Nacional. De manera atenta y respetuosa me permito presentar argumentos fácticos y jurídicos del recurso de reposición contra el presente auto interlocutorio, en el cual imponen una sanción de multa al señor Coronel EVER YOVANNI GÓMEZ REYES, Comandante de Departamento de Policía Valle para la fecha, por no haber dado cumplimiento a los requerimientos comunicados mediante oficios 302, 481 y 613. Lo anterior, con el fin de ejercer el derecho de contradicción y defensa, es pertinente tener en cuenta las siguientes premisas referentes a las comunicaciones que no se respondieron, para lo cual me permito informar a su despacho lo siguiente:

I. ACTUACIÓN FRENTE A LA NOTIFICACION DE AUTO

El día 12 de octubre de 2023 es allegado mediante correo electrónico el presente auto interlocutorio, para que se ejerza el derecho de defensa y contradicción en el marco de la Ley 2213 de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

II. ACTUACIÓN FRENTE A LOS HECHOS

Indicar al Honorable despacho que este Comando de Departamento de Policía Valle desconocía de las solicitudes que se señalan haberse incumplido, como primera acción este comando solicitó a su despacho copia íntegra del expediente objeto de la presente para verificar las actuaciones desarrolladas en cuanto a la notificación, encontrando lo siguiente:

- Frente al oficio No. 302 del 28 de abril de 2022, donde requerían se “...informen los motivos por los cuales no se ha puesto a disposición de este Juzgado el vehículo automotor, Marca Renault, color negro, de placa CXM-471 propiedad del ciudadano BORIS YEIKO CAMPAZ QUINTERO, que fue retenido y llevado a “PATIOS PACIFICO S.A.S, ubicado en la carrera 21 A. No 4 B- 18, barrio Pascual de Andagoya el día 16 de marzo del 2020”. Se evidencia que la comunicación fue dirigida al “**Señor COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL – SIJIN - GRUPO DE AUTOMOTORES, DEVAL SIJIN**”, al correo electrónico “**deval.sijin@policia.gov.co**”.
- En relación al auto interlocutorio No. 490 del 21 de junio de 2022, este fue comunicado por su despacho mediante oficio No. 481 del 22 de junio del 2022, donde requerían por segunda vez “... para que se sirvan informar las razones por las cuales no han emitido respuesta a nuestro oficio No. 302 del 28 de abril de 2022, enviado desde nuestro correo institucional al correo **deval.sijin@policia.gov.co**; a través del cual se les solicita informar a este despacho, el motivo por el cual no se ha colocado a nuestra disposición el vehículo automotor marca Renault, color negro de placa CXM 471 de propiedad del demandado BORIS YEIKO CAMPAZ QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.502.571, el cual fue retenido el 16 de marzo de 2020 y llevado a PATIOS PACÍFICO S.A.S, ubicado en la carrera 21 A No. 4B-18 Barrio Pascual de Andagoya de esta ciudad”. Comunicado dirigido al “**Señor COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL – SIJIN - GRUPO DE AUTOMOTORES, DEVAL SIJIN**”, al correo electrónico “**deval.sijin@policia.gov.co**”.
- En cuanto al auto interlocutorio No. 843 del 7 de septiembre de 2023, donde requieren por última vez “...al Coronel EVER YOVANNI GÓMEZ REYES, identificado con C.C. 93.395.211, en calidad de COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE DEL CAUCA, o quien haga sus veces, para que explique las razones del incumplimiento a lo ordenado por el despacho y comunicado mediante los oficios No. 302 del 28 de abril de 2022, No. 481 del 22 de junio de 2022 y No. 521 del 2 de agosto de 2023, esto es, informar los motivos por los cuales no se ha puesto a disposición del Juzgado el vehículo automotor, Marca Renault, color negro, de placa CXM-471 propiedad del ciudadano BORIS YEIKO CAMPAZ QUINTERO, que fue retenido y llevado a “PATIOS PACIFICO S.A.S,” ubicado en la carrera 21 A. No 4 B- 18, barrio Pascual de Andagoya el día 16 de marzo del 2020”. Dirigido al “**Señor COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL – SIJIN - GRUPO DE**

AUTOMOTORES DEVAL SIJIN”, al correo electrónico “**deval.sijin@policia.gov.co**”.

Visto lo anterior, se observa que los tres requerimientos fueron enviados al correo electrónico deval.sijin@policia.gov.co, el cual pertenece a la Seccional de Investigación Criminal asignado al Departamento de Policía Valle (SIJIN), los dos primeros requerimientos, es decir, oficio No. 302 del 28 de abril de 2022 y auto interlocutorio No. 490 del 21 de junio de 2022, comunicado por mediante oficio No. 481 del 22 de junio del 2022, fueron dirigidos en un sentido amplio POLICÍA NACIONAL y DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES.

A diferencia del último requerimiento, a pesar de haber sido enviado al mismo correo deval.sijin@policia.gov.co, se observa que en este si menciona de manera directa al señor Coronel EVER YOVANNI GÓMEZ REYES, quien fungió como Comandante Departamento de Policía Valle hasta el día 16 de agosto de 2023, posesionándome al día siguiente como Comandante Departamento de Policía Valle, pero sin haber sido informado del caso que hoy nos ocupa.

Con base en lo anterior, procedí a solicitar a mi secretaría privada que verificara si los requerimientos mencionados habían sido enviados al correo electrónico del Comandante del Departamento de Policía Valle, designado como representante legal (deval.coman@policia.gov.co). La información que obtuve fue que tanto al correo electrónico como en la base de información de la oficina no se poseen registros de haberse recibido los requerimientos 302, 481 y 613 emitidos por su despacho. Al igual se solicitó al Distrito Especial de Policía Buenaventura informar si la unidad tuvo conocimiento de los requerimientos, manifestando que revisaron el acervo documental y bases de datos que poseen no encontraron información que tenga relación con el vehículo de esas características o requerimientos allegados del Juzgado Primero Civil Municipal.

Así mismo, se realizó consulta con las unidades de Policía Judicial pertenecientes a la Seccional de Investigación Criminal (SIJIN) acantonadas en el municipio de Buenaventura, quienes manifestaron mediante comunicación oficial de fecha 12 de octubre del 2023 suscrito por el señor Intendente CARLOS EUTIMIO GARZON VERGAÑO, Jefe Unidad Básica Investigativa Criminal Buenaventura, que una vez verificado el archivo de la Unidad Básica de Investigación Criminal “UBIC” Buenaventura, no reposa expediente magnético, digital, y/o físicos, en el cual haga referencia a un vehículo automotor, Marca Renault, color negro, de placa CXM-471 propiedad del ciudadano BORIS YEIKO CAMPAZ QUINTERO con fecha del día 16 de marzo del 2020.

Sin embargo, la Jefatura de la Seccional de Investigación Criminal da a conocer a este Comando de Departamento de Policía Valle del Cauca, mediante correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2023, adjunta comunicación oficial S-2020-033861-DEVAL de fecha 16 de marzo del 2020, firmado por la señora Patrullero CAROLINA LOPEZ VASQUEZ, Administrador Sistema de Información SIJIN Valle, el cual responden a la comunicación oficial S-2020-033842-DEVAL, informando que el vehículo de placas CXM-471, marca Renault, línea Symbol Allize, modelo 2008 de color negro, clase

automóvil, número de chasis 9FBLB1R0D8M001590, número de motor P743Q081625, presenta una observación al ser solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura, mediante radicado 76-109-40-03-001-2019-00118, Demandante IVAN ALEXANDER PEREZ VICTORIA, Cc. 94.439.928, Demandado BORIS YEIKO CAMPAZ QUINTERO, CC:16.502.0571.

Al verificar la comunicación S-2020-033842-DEVAL de fecha 15 de marzo de 2020, se evidencia que el comunicado es firmado por el señor Patrullero ANDRES HUERFANO CARRANZA, Tripulante de Patrulla de Vigilancia, MNVCC – 28-3, quien solicita los antecedentes del vehículo de placas CXM-471 marca Renault, línea symbol Allize, modelo 2008 de color negro, clase automóvil, número de chasis 9FBLB1R0D8M001590, número de motor P743Q081625, esto teniendo en cuenta consulta realizada en dispositivo Policial PDA, por parte de la patrulla cuadrante 28-3 le figura una orden de inmovilización.

Al no encontrar información de procedimientos de Policía relacionados con el automotor en esta unidad de Policía, se eleva mediante comunicación oficial GS-2023-179276-DIEPO-ESPO-13 al correo electrónico patiospacifico@outlook.com, solicitud al responsable de Patios Pacifico S.A.S con número de NIT: 901.105.880-5, para que se suministre copia del inventario actualizado del vehículo de placa CXM-471, marca Renault, línea symbol Allize, modelo 2008 de color negro, clase automóvil.

Quien en respuesta a la solicitud el señor CARLOS JAVIER LOPEZ (Jefe Patios Pacifico S.A.S), aporta mediante correo electrónico patiospacifico@outlook.com, inventario motos y carros de fecha 18 de octubre de 2023 con número de inventario 0459 del vehículo de placa CXM-471, de color negro, Renault Simbol. Del mismo modo, adjunta un inventario de motos y carros con fecha del 16 de marzo de 2020 y número de inventario 0960 del mismo automotor.

Así las cosas y teniendo en cuenta las premisas anteriores y que fueron de conocimiento hasta el día jueves 12 de octubre del 2023 por el Comando Departamento de Policía Valle y el Distrito Especial de Policía Buenaventura y entendiendo el objeto de los oficios 302, 481 y 613 emitidos por su honorable despacho, donde se solicitaba "...informen los motivos por los cuales no se ha puesto a disposición de este Juzgado el vehículo automotor, Marca Renault, color negro, de placa CXM-471 propiedad del ciudadano BORIS YEIKO CAMPAZ QUINTERO, que fue retenido y llevado a "PATIOS PACIFICO S.A.S, ubicado en la carrera 21 A. No 4 B- 18, barrió Pascual de Andagoya el día 16 de marzo del 2020".

Me permito informar que frente a los oficios 302, 481 y 613, el Departamento de Policía valle y este Distrito Especial de Policía Buenaventura no tuvo conocimiento del caso que nos ocupa. Sin embargo, el señor Coronel OLESKYENIO ENRIQUE FLOREZ RINCÓN, Comandante Distrito Especial de Policía Buenaventura, el día 19 de octubre de 2023 mediante comunicación oficial GS-2023-19993-DEVAL, dejó a su disposición el vehículo relacionado, informando que actualmente se encuentra bajo la custodia y cuidado del establecimiento de razón social los "Patios Pacifico S.A.S", de lo cual anexo dos inventarios de números 0960 de fecha 16 de marzo de 2020 y 0459 de fecha 18 de octubre de 2023.

Así las cosas y de acuerdo con la información antes descrita e informada a su despacho, se evidencia que este Comando de Departamento de Policía Valle que se encuentra actualmente bajo mi liderazgo, no fue informado por los canales oficiales disponibles para estos requerimientos, tal como lo son los correos institucionales asignados para las notificaciones de mi competencia, como lo es el correo electrónico deval.coman@policia.gov.co, constituyéndose un vicio de notificación.

Reconozco que el último requerimiento que corresponde al auto interlocutorio No. 843 del 7 de septiembre de 2023, si bien fue dirigido a un correo electrónico institucional diferente al asignada a mi Cargo, este mencionaba al señor Comandante de Departamento de Policía Valle y era el deber del funcionario receptor de la información realizar el trámite por competencia que correspondía, razón por la que se han dispuesto acciones correctivas para que esto no vuelva a suceder.

Es pertinente indicar al despacho, que se efectuó la búsqueda del uniformado el señor Patrullero ANDRES HUÉRFANO CARRANZA, Integrante Patrulla de vigilancia para la fecha de los hechos, quien realizó la consulta de antecedentes y al parecer fue quien trasladó el automotor a las instalaciones de "PATIOS PACIFICO S.A.S". Al consultar el Sistema de Información para la Administración del talento Humano – SIATH, el antes mencionado actualmente se encuentra retirado de la institución.

Cabe aclarar que el Departamento de Policía Valle, está comprometido con la transparencia y el cumplimiento de la constitución, leyes, reglamentos, decisiones judiciales y el respeto de los derechos de nuestros ciudadanos, trabajando diligentemente para asegurar que se cumplan todas las acciones constitucionales.

III. RESPUESTA AL OFICIO No. 302

En relación a lo solicitado por su despacho a través del oficio 302 dirigido al COMANDANTE DE LA POLICÍA, SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES al correo electrónico deval.sijin@policia.gov.co, en el que solicita *"...informen los motivos por los cuales no se ha puesto a disposición de este Juzgado el vehículo automotor, Marca Renault, color negro, de placa CXM-471 propiedad del ciudadano BORIS YEIKO CAMPAZ QUINTERO, que fue retenido y llevado a "PATIOS PACIFICO S.A.S, ubicado en la carrera 21 A. No 4 B- 18, barrio Pascual de Andagoya el día 16 de marzo del 2020"*. Me permito informar que los requerimientos comunicados mediante oficios 302, 481 y 613 no fueron de conocimiento para el Departamento de Policía Valle, siendo el motivo por el cual no se atendieron efectivamente. Tuve conocimiento de la existencia del presente caso, hasta ahora que nos notifican del auto interlocutorio No. 916 del 28 de septiembre de 2023 imponiéndose una sanción.

IV. MARCO JURIDICO

La Ley 2213 de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN*

MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Esta ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

Que Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.

Igualmente, la ley establece unos deberes a los sujetos procesales, así:

ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Del mismo modo, establece las condiciones para efectos de notificación personal:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.

V. PETICIÓN

En atención a los argumentos fácticos y jurídicos presentados en el presente escrito, de manera respetuosa me permito solicitar a la Honorable Juez, la declaratoria de nulidad del Auto Interlocutorio No. 916 reconsiderando la sanción de multa impuesta al señor Coronel EVER YOVANNI GÓMEZ REYES, Comandante de Departamento de Policía Valle para la fecha, ya que el Departamento de Policía Valle no fue informado de los requerimientos comunicados mediante oficios 302, 481 y 613 por los canales oficiales disponibles para estos requerimientos, tal como lo son los correos institucionales asignados para las notificaciones de mi competencia, como lo es el correo electrónico deval.coman@policia.gov.co.

VI. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, se tiene la Calle 47 No. 28-76 B/ Santa Isabel – Palmira, piso 2, ventanilla única de radicación de la ciudad de Palmira, Email deval.coman@policia.gov.co, teléfono (032) 8981273-8981219.

Agradezco su atención y emito respuesta a lo solicitado por usted, recordándole que la Policía Nacional, estará siempre presto a atender cualquier requerimiento a través de nuestros canales de comunicación ya establecidos.

Atentamente,

Original firmado

Coronel **JESÚS ENRIQUE QUINTERO RAVE**
Comandante Departamento de Policía Valle

Elaboró: IJ. WILLIAM ANDRES GONZALEZ ALARCON
DEVAL ASJUR

Revisó: CT. EDWIN HERRERA MORA
DEVAL ASJUR

Fecha de elaboración: 20-10-2023
Ubicación: D/2023/Legados

Calle 47 No 28-51
Teléfono 2688030 ext. 41504
Deval.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co



1DS-OF-0001
VER: 6

Página 8 de 8

Aprobación: 02/08/2023

Santiago de Cali, noviembre 07 de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
E. S. D.

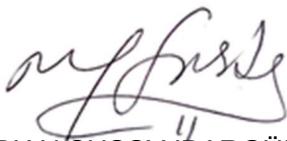
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL
CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE
DEMANDADO: LUCY RIASCOS ARAGON
RADICACION: 76-109-40-03-001-2018-00257-00

MYRIAN SUSSY IBARGÜEN MOSQUERA, de generales conocidos de autos, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFENALCO VALLE DELAGENTE, me permito presentar la liquidación del crédito actualizada al 26 de septiembre de 2023, para que obre en el asunto de referencia, así:

Por concepto de capital	\$ 4.724.873
Por concepto de intereses	
Moratorios	3.978.494

Total	\$ 8.703.367

Atentamente,



MYRIAN SUSSY IBARGÜEN MOSQUERA
C.C. No. 31.388.880 de Buenaventura
T.P. No. 77.644 del C. S. de la J.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BIENAVENTURA
E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: ARISTIDES GAMBOA CELORIO
DDO: CARLOS MIZOL BARRIOS
RAD: 2022-00028-00

FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Buenaventura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.846.546 expedida en Cali, Abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 89.844 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a usted por medio del presente escrito con el fin de aportar la liquidación del crédito en el proceso referido

Atentamente,



FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA
C. C. N° 66.846.546 DE CALI
T. P. N° 89422 DEL C. S. J.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 10.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
8/12/2019	31/12/2019	23	2,10	\$ 161.000,00
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$ 209.000,00
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$ 212.000,00
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$ 211.000,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 208.000,00
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$ 203.000,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 202.000,00
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$ 202.000,00
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$ 204.000,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 205.000,00
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$ 202.000,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 200.000,00
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$ 196.000,00
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$ 194.000,00
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$ 197.000,00
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$ 195.000,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 194.000,00
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 193.000,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 193.000,00
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 193.000,00
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 194.000,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 193.000,00
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 192.000,00

1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 194.000,00
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 196.000,00
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 198.000,00
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 204.000,00
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 206.000,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 212.000,00
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 218.000,00
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 225.000,00
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$ 234.000,00
1/08/2022	31/08/2022	30	2,43	\$ 243.000,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,43	\$ 243.000,00
1/10/2022	31/10/2022	30	2,65	\$ 265.000,00
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 276.000,00
1/12/2022	31/12/2022	30	2,93	\$ 293.000,00
1/01/2023	31/01/2023	30	3,04	\$ 304.000,00
1/02/2023	28/02/2023	30	3,16	\$ 316.000,00
1/03/2023	31/03/2023	30	3,22	\$ 322.000,00
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$ 327.000,00
1/05/2023	31/05/2023	30	3,17	\$ 317.000,00
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$ 312.000,00
1/07/2023	31/07/2023	30	3,09	\$ 309.000,00
1/08/2023	31/08/2023	30	3,03	\$ 303.000,00
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$ 297.000,00
1/10/2023	31/10/2023	30	2,83	\$ 283.000,00
1/11/2023	14/11/2023	14	2,74	\$ 127.866,67
			Total, Intereses de Mora	\$ 10.977.866,67
			Subtotal	\$ 20.977.866,67

	RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
	Capital		\$	10.000.000,00
	Total, Intereses Corrientes (+)		\$	0,00
	Total, Intereses Mora (+)		\$	10.977.866,67
	Abonos (-)		\$	0,00
	TOTAL, OBLIGACIÓN		\$	20.977.866,67
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$	20.977.866,67



ASESORIAS B Y B
BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE
Email: bbeatrizbedoya@yahoo.com.co
Calle 8 No 6-80 Oficina 304
Tel. 3206447313
CALI.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA (V)
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: YOLIS MARIA CAMBINDO CAICEDO
RAD: 2022 -00035

BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación.

Téngase la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 26.424.604)

Atentamente,


BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE
Q.C. No 66.836.122 de Cali
T.P. No 208518 del C.S.J.

PAGARE No 06963610000360

EXIGIBILIDAD	CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
19-feb-22	\$14.273.189				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$14.273.189			\$0	\$0		18,30%	27,45%	2,04%	\$93.676	feb-22
\$14.273.189			\$0	\$0		18,47%	27,71%	2,06%	\$293.863	mar-22
\$14.273.189			\$0	\$0		19,05%	28,58%	2,12%	\$302.107	abr-22
\$14.273.189			\$0	\$0		19,71%	29,57%	2,18%	\$311.427	may-22
\$14.273.189			\$0	\$0		20,40%	30,60%	2,25%	\$321.100	jun-22
\$14.273.189			\$0	\$0		21,28%	31,92%	2,34%	\$333.336	jul-22
\$14.273.189			\$0	\$0		22,21%	33,32%	2,43%	\$346.145	ago-22
\$14.273.189			\$0	\$0		23,50%	35,25%	2,55%	\$363.712	sep-22
\$14.273.189			\$0	\$0		24,61%	36,92%	2,65%	\$378.643	oct-22
\$14.273.189			\$0	\$0		25,78%	38,67%	2,76%	\$394.203	nov-22
\$14.273.189			\$0	\$0		27,64%	41,46%	2,93%	\$418.571	dic-22
\$14.273.189			\$0	\$0		28,84%	43,26%	3,04%	\$434.059	ene-23
\$14.273.189			\$0	\$0		30,18%	45,27%	3,16%	\$451.146	feb-23
\$14.273.189			\$0	\$0		30,84%	46,26%	3,22%	\$459.482	mar-23
\$14.273.189			\$0	\$0		31,39%	47,09%	3,27%	\$466.389	abr-23
\$14.273.189			\$0	\$0		30,27%	45,41%	3,17%	\$452.285	may-23
\$14.273.189			\$0	\$0		29,76%	44,64%	3,12%	\$445.814	jun-23
\$14.273.189			\$0	\$0		29,36%	44,04%	3,09%	\$440.716	jul-23
\$14.273.189			\$0	\$0		28,75%	43,13%	3,03%	\$432.904	ago-23
\$14.273.189			\$0	\$0		28,03%	42,05%	2,97%	\$423.624	sep-23
\$14.273.189			\$0	\$0		26,53%	39,80%	2,83%	\$325.873	oct-23
TOTAL		\$0	\$0	\$0					\$7.889.075	

VALOR ABONO REAL APLICADO A CAPITAL	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A INTERESES	\$0
INTERESES CORRIENTES	\$2.128.045
OTROS CONCEPTOS	\$2.134.295
SALDO CAPITAL	\$14.273.189
SALDO INTERES	\$7.889.075
TOTAL	\$ 26.424.604

Señora
JUEZA PRIMERA (1º) CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.
Ciudad.

Referencia: Proceso “Ejecutivo Singular” de WILMER ESCOBAR GAVIRIA, contra EDGAR ESTRADA MORENO, rad. No. 2022-00039-00.
.....

En mi condición de apoderado judicial de la persona demandante en este proceso, intervengo ante usted para allegarle, conforme la exigencia legal, la liquidación que, a la fecha de presentación de la misma, registra la obligación relacionada en este proceso como capital e intereses moratorios; en los siguientes términos y bajo los siguientes parámetros:

- a.) Por concepto de la suma de dinero relativa a capital, que se adeuda y se encuentra sin serle satisfecha a mi poderdante:\$8'000.000.

- b.) Por concepto de los intereses moratorios generados por esta suma de dinero relativa a capital; calculados a la tasa del interés mensual máximo y fluctuante fijado por la Superintendencia Financiera; y calculados desde que la anterior suma de dinero relativa a capital, se hizo legalmente exigible (o sea desde el día 29 del mes de febrero de 2.020), y hasta la fecha de presentación de la presente liquidación al despacho judicial de conocimiento de la demanda que nos ocupa:.....\$7'168.215.

TOTAL DE:.....\$15'168.215.

Son QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (15'168.215) moneda legal.

Dejase constancia por este gestor judicial, que a la presente obligación, no se le liquidan intereses corrientes, pues no se convinieron ni se pactaron por las partes integrantes de la negociación surtida; y los intereses moratorios, fueron liquidados, para este ejercicio, a la tasa

convenida por las partes en el texto del título valor al 2% mensual; y desde que la obligación se hizo exigible, y hasta esta fecha de presentación de esta liquidación al respectivo despacho judicial, fecha final de los intereses moratorios.

Otórguese el respectivo traslado a la contraparte; y para los fines legales que sean pertinentes.

Del señor Juez,

Atentamente,



ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO
C.C. No. 16'481.096 de Buenaventura
T. P. No.42.432 del C. S. de la J.



ASESORIAS B Y B
BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE
Email: bbeatrizbedoya@yahoo.com.co
Calle 8 No 6-80 Oficina 304
Tel. 3206447313
CALI.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA (V)
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: EILER SOLIS RENTERIA
RAD: 2022 -00132

BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación.

Téngase la suma de VEINTIUN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISES PESOS MCTE (\$ 21.254.126)

Atentamente,

BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE
Q.C. No 66.836.122 de Cali
T.P. No 208518 del C.S.J.

PAGARE No 069636100011453

EXIGIBILIDAD	CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
24-jun-22	\$14.118.000				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$14.118.000			\$0	\$0		21,28%	31,92%	2,34%	\$329.712	jul-22
\$14.118.000			\$0	\$0		22,21%	33,32%	2,43%	\$342.382	ago-22
\$14.118.000			\$0	\$0		23,50%	35,25%	2,55%	\$359.757	sep-22
\$14.118.000			\$0	\$0		24,61%	36,92%	2,65%	\$374.526	oct-22
\$14.118.000			\$0	\$0		25,78%	38,67%	2,76%	\$389.917	nov-22
\$14.118.000			\$0	\$0		27,64%	41,46%	2,93%	\$414.020	dic-22
\$14.118.000			\$0	\$0		28,84%	43,26%	3,04%	\$429.340	ene-23
\$14.118.000			\$0	\$0		30,18%	45,27%	3,16%	\$446.240	feb-23
\$14.118.000			\$0	\$0		30,84%	46,26%	3,22%	\$454.486	mar-23
\$14.118.000			\$0	\$0		31,39%	47,09%	3,27%	\$461.318	abr-23
\$14.118.000			\$0	\$0		30,27%	45,41%	3,17%	\$447.368	may-23
\$14.118.000			\$0	\$0		29,76%	44,64%	3,12%	\$440.966	jun-23
\$14.118.000			\$0	\$0		29,36%	44,04%	3,09%	\$435.924	jul-23
\$14.118.000			\$0	\$0		28,75%	43,13%	3,03%	\$428.197	ago-23
\$14.118.000			\$0	\$0		28,03%	42,05%	2,97%	\$419.018	sep-23
\$14.118.000			\$0	\$0		26,53%	39,80%	2,83%	\$322.330	oct-23
TOTAL		\$0	\$0	\$0					\$6.664.893	

VALOR ABONO REAL APLICADO A CAPITAL	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A INTERESES	\$0
INTERESES REMUNERATORIOS	\$668.619
OTROS CONCEPTOS	\$72.614
SALDO CAPITAL	\$14.118.000
SALDO INTERES	\$6.664.893
TOTAL	\$ 21.524.126

Señora
JUEZA PRIMERA (1º) CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.
Ciudad.

Referencia: Proceso “Ejecutivo Singular” de “COOPSERVIPACIFICO”,
contra LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA y otros, rad. No. 2.023-
00102-00.

.....

En mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante en este proceso acumulado, intervengo ante usted para allegarle, conforme la exigencia legal, la liquidación que, a la fecha de presentación de la misma, registra la obligación relacionada en este proceso que se ha acumulado, como capital e intereses moratorios; en los siguientes términos y bajo los siguientes parámetros:

- a.) Por concepto de la suma de dinero relativa a capital, que se adeuda y se encuentra sin serle satisfecha a mi poderdante:\$6'800.000.

- b.) Por concepto de los intereses moratorios generados por esta suma de dinero relativa a capital; calculados a la tasa del interés mensual máximo y fluctuante fijado por la Superintendencia Financiera; y calculados desde que la anterior suma de dinero relativa a capital, se hizo legalmente exigible (o sea desde el día 1º del mes de diciembre de 2.020), y hasta la fecha de presentación de la presente liquidación al despacho judicial de conocimiento de la demanda que nos ocupa:.....\$5'712.525.

TOTAL DE:.....\$12'512.525.

Son DOCE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$12'512.525) moneda legal.

Dejase constancia por este gestor judicial, que a la presente obligación, no se le liquidan intereses corrientes, pues no se convinieron ni se pactaron por las partes integrantes de la negociación surtida; y los intereses moratorios, fueron liquidados, para este ejercicio, a la tasa

máxima mensual y fluctuante, determinada por la Superintendencia Financiera; y desde que la obligación se hizo exigible, y hasta esta fecha de presentación de esta liquidación al respectivo despacho judicial (1° de noviembre de 2.023 - fecha final de los intereses moratorios).

Otórguese el respectivo traslado a la contraparte, para los fines legales pertinentes.

De la señora Jueza,

Atentamente,



ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO
C.C. No. 16'481.096 de Buenaventura
T. P. No.42.432 del C. S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0143
DEMANDANTE	BBVA
DEMANDADO	JOSE FREDY BERMUDEZ SINISTERRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-07-12	2023-07-12	1	44,04	65.680.988,00	65.680.988,00	65.699,58	65.746.687,58	0,00	2.660.555,58	68.341.543,58	0,00	0,00	0,00
2023-07-13	2023-07-31	19	44,04	0,00	65.680.988,00	1.248.292,08	66.929.280,08	0,00	3.908.847,66	69.589.835,66	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	65.680.988,00	2.001.102,64	67.682.090,64	0,00	5.909.950,30	71.590.938,30	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	65.680.988,00	1.895.620,90	67.576.608,90	0,00	7.805.571,20	73.486.559,20	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	65.680.988,00	1.869.655,31	67.550.643,31	0,00	9.675.226,50	75.356.214,50	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-07	7	38,28	0,00	65.680.988,00	408.442,28	66.089.430,28	0,00	10.083.668,78	75.764.656,78	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0143
DEMANDANTE	BBVA
DEMANDADO	JOSE FREDY BERMUDEZ SINISTERRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$65.680.988,00
SALDO INTERESES	\$10.083.668,78

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.594.856,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.594.856,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$75.764.656,78
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

SEÑOR:
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO
RADICADO:	2023-00143
DE:	BBVA COLOMBIA
CONTRA:	JOSE FREDY BERMUDEZ SINISTERRA
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

1. Pagare No. 019850010194325
 - a. VALOR CAPITAL: \$ 65.680.988,00
 - b. SALDO INTERESES MORATORIOS: \$ 10.083.668,78
 - c. SALDO INTERESES ANTERIORES \$ 2.594.856,00
 - d. TOTAL A PAGAR: \$ 75.764.656,78

2. Pagare No. 01989600263980
 - a. VALOR CAPITAL: \$ 47.252.155,00
 - b. SALDO INTERESES MORATORIOS: \$ 9.391.295,46
 - c. SALDO INTERESES ANTERIORES: \$ 934.434,00
 - d. TOTAL A PAGAR: \$ 56.643.450,46

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$ 132.408.107,24 CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS

- ANEXO LIQUIDACIONES

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
1784



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0143
DEMANDANTE	BBVA
DEMANDADO	JOSE FREDY BERMUDEZ SINISTERRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-05-09	2023-05-09	1	45,41	47.252.155,00	47.252.155,00	48.487,81	47.300.642,81	0,00	982.921,81	48.235.076,81	0,00	0,00	0,00
2023-05-10	2023-05-31	22	45,41	0,00	47.252.155,00	1.066.731,73	48.318.886,73	0,00	2.049.653,54	49.301.808,54	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	47.252.155,00	1.434.126,37	48.686.281,37	0,00	3.483.779,91	50.735.934,91	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	47.252.155,00	1.465.231,51	48.717.386,51	0,00	4.949.011,42	52.201.166,42	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	47.252.155,00	1.439.631,39	48.691.786,39	0,00	6.388.642,80	53.640.797,80	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	47.252.155,00	1.363.745,82	48.615.900,82	0,00	7.752.388,62	55.004.543,62	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	47.252.155,00	1.345.065,67	48.597.220,67	0,00	9.097.454,29	56.349.609,29	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-07	7	38,28	0,00	47.252.155,00	293.841,16	47.545.996,16	0,00	9.391.295,46	56.643.450,46	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0143
DEMANDANTE	BBVA
DEMANDADO	JOSE FREDY BERMUDEZ SINISTERRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$47.252.155,00
SALDO INTERESES	\$9.391.295,46

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$934.434,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$934.434,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$56.643.450,46
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

CAPITAL					
VALOR	\$ 10.767.383,00				
TIEMPO DE MORA					
FECHA DE INICIO		26-ago-23			
DIAS	4				
TASA EFECTIVA	17,19				
FECHA DE CORTE		21-nov-23			
DIAS	-9				
TASA EFECTIVA	17,19				
TIEMPO DE MORA	85				
TASA PACTADA	5,00				
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO
sep-23	17,19	17,19	1,33	\$ 143.206,19	\$ 162.300,35
oct-23	17,19	17,19	1,33	\$ 143.206,19	\$ 305.506,55
nov-23	17,19	17,19	1,33	\$ 143.206,19	\$ 448.712,74
RESUMEN FINAL					
TOTAL MORA	\$ 405.751				
INTERES DE PLAZO	\$ 869.096				
ABONO CAPITAL	\$ 0				
TOTAL ABONOS	\$ 0				
SALDO CAPITAL	\$ 10.767.383				
DEUDA TOTAL	\$ 11.173.134				

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

REF: EJECUTIVO
DTE: FINANDINA S.A.
DDO: FERNANDO PARRA ALOMIA
RAD: 76-109-40-03-001-2023-00190-00

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 31.847.616 de Cali, T.P. No. 68298 del C.S.J. obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito:

1. Aportar la liquidación del crédito.
2. Sírvase su señoría correr traslado.

Del señor (a) Juez,
Atentamente.

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. No. 31.847.616 de Cali
T.P. No. 68298 del C. S. de la J